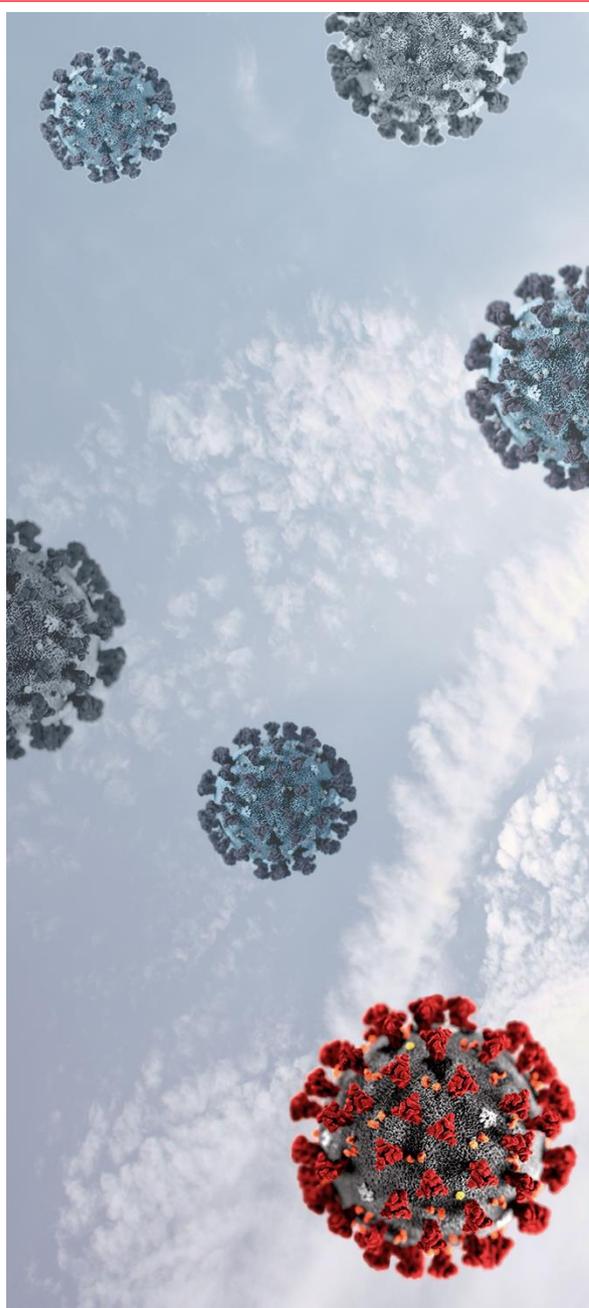

COVID-19: Novedades sobre cultura y entretenimiento

Newsletter | Portugal

3 de junio de 2020



- > **Novedades en las medidas excepcionales y temporales aplicables a los sectores de la cultura y el arte – Ley n.º 19/2020, de 29 de mayo**



I. Novedades en las medidas excepcionales y temporales aplicables a los sectores de la cultura y el arte

Mediante el Decreto-ley n.º 10-I/2020, de 26 de marzo, modificado posteriormente por la Ley n.º 7/2020, de 10 de abril, se ha establecido un marco excepcional encaminado a proteger a los agentes culturales encargados de organizar espectáculos que tuvieran que cancelarse o posponerse como consecuencia de las medidas restrictivas vigentes durante el estado de alerta o de emergencia en Portugal. En la Newsletter COVID-19 Cultura y entretenimiento, que puede consultarse [aquí](#), nos hacemos eco de este régimen.

El mencionado régimen excepcional resultaba aplicable a aquellos espectáculos programados para entre el 28 de febrero y el 90º día hábil siguiente a la finalización del estado de emergencia.

Tras finalizar el estado de emergencia el 2 de mayo de 2020 y con el posterior levantamiento gradual de las medidas de confinamiento que, en el ámbito cultural y artístico, culminó con la reapertura de las salas de espectáculos, y tras levantarse la prohibición que impedía celebrar la mayoría de los eventos culturales y artísticos en directo a partir del 1 de junio de 2020, ha surgido la necesidad de actualizar el marco legal establecido por el mencionado Decreto-ley n.º 10-I/2020.

> **Novedades en cuanto al régimen de reprogramación y cancelación de espectáculos**

Así pues, se ha publicado la Ley n.º 19/2020, de 29 de mayo, por la que se modifica el Decreto-ley n.º 10-I/2020 y que comienza por delimitar el ámbito de aplicación del régimen temporal y excepcional previsto en esta última ley. Pasan a estar cubiertos los eventos programados y que no pudieron o no podrán celebrarse entre los días 28 de febrero y 30 de septiembre de 2020, incluidos.

Aclara también que se entenderá que los espectáculos incluidos en este régimen serán aquellos que no se pudieron celebrar al verse afectados por una prohibición legal, pero también aquellos que no se celebren cuando las limitaciones que se impongan para su realización por motivos de salud pública distorsionen su naturaleza u originen su inviabilidad económica.

Conforme a las nuevas modificaciones, aquellos espectáculos programados y que no pudieran celebrarse en la fecha inicialmente prevista habrá que reprogramarlos, siempre que sea posible, hasta el 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que tendrán que celebrarse en un plazo máximo de un año desde su fecha inicial prevista.

El hecho de haberse reprogramado no dará derecho a la devolución del importe de la entrada, pero podrá implicar el cambio de las entradas ya vendidas.

Se considerarán cancelados todos aquellos espectáculos que no hayan podido reprogramarse hasta el 30 de septiembre y los organizadores tendrán la obligación de devolver el importe abonado por las



entradas. El legislador ha incluido en la ley criterios normativos que permiten detectar una posible situación en la que la reprogramación no sea «objetivamente posible».

La nueva ley aclara asimismo que las prohibiciones y restricciones de funcionamiento de actividades o recintos de espectáculos se considerarán causas de fuerza mayor a todos los efectos legales y contractuales.

> **Reanudación gradual de los espectáculos en directo**

La nueva ley establece que el Gobierno garantiza, con una periodicidad no superior a 30 días, que se anunciará el calendario de levantamiento o no de las restricciones a la celebración de espectáculos en directo, que se adecuará a la evolución de las condiciones de lucha contra la pandemia.

> **Festivales y espectáculos de naturaleza similar**

La Ley n.º 19/2020 prohíbe la celebración de festivales y espectáculos de naturaleza similar en directo en recintos cubiertos o al aire libre hasta el 30 de septiembre de 2020.

Tales espectáculos podrán celebrarse con carácter excepcional en recintos cubiertos o al aire libre, con reserva de plazas, tras comunicarse y demostrarse el cumplimiento de las normas pendientes de definir por la Dirección General Sanitaria.

Los consumidores tendrán derecho de recibir un vale por idéntico importe al abonado, válido hasta el 31 de diciembre de 2021 y que podrá emplearse para adquirir una entrada para el mismo espectáculo que se celebrará en una nueva fecha o para otros eventos organizados por el mismo promotor. En caso de no canjearse el vale hasta el 31 de diciembre de 2021, su titular tendrá derecho de que se le reembolse el importe del mismo, en un plazo de 14 días hábiles desde que así lo solicite.

> **Espectáculos organizados por entidades públicas**

La Ley n.º 19/2020 modifica el artículo 11 del Decreto-ley n.º 10-I/2020, en cuanto al texto del que le dotó la Ley n.º 7/2020, que versaba sobre el régimen excepcional y temporal aplicable a los contratos públicos para la organización de espectáculos.

Lo cierto es que más que introducir modificaciones, el nuevo artículo 11 arroja luz sobre el régimen aplicable y aclara dudas suscitadas por el texto anterior.

Así pues, establece que aquel organizador del espectáculo que sea una entidad pública, tanto en caso de cancelación como de reprogramación, deberá efectuar los pagos en los términos contractualmente estipulados, y tendrá que garantizar que se abone al menos el 50% del precio contractual hasta la fecha inicialmente prevista para el espectáculo, sin perjuicio, en caso de reprogramación, de que se modifique el horario del espectáculo y de que se efectúen el resto de pagos que deban realizarse conforme a los términos del contrato.



Si el precio de los servicios ya prestados supera el mencionado 50 %, las entidades organizadoras tendrán que abonar la diferencia, en el plazo previsto en el artículo 299 del Código de Contratos Públicos.

Tanto en casos de reprogramación como en casos en los que el procedimiento de formalización del contrato ya se encuentre en curso, o en aquellos en los que ya se hubiera anunciado la programación o las entidades promotoras ya hubieran confirmado al agente cultural la celebración del espectáculo, y se hubiera aceptado el precio y la fecha correspondiente, la Ley n.º 19/2020 permite la adopción de mecanismos de contratación pública más sencillos y rápidos.

Los espectáculos de entrada libre organizados por entidades públicas seguirán pudiendo reprogramarse durante los 18 meses siguientes al cese de la vigencia de las medidas legislativas que prohíben o limitan la celebración de espectáculos.

Se establece ahora que, si la fecha inicial del espectáculo tiene lugar hasta el 30 de septiembre de 2020, la entidad organizadora informará al agente cultural, con al menos 30 días de antelación, de su intención de mantener la fecha inicial.

Este régimen excepcional y temporal resulta aplicable, con las adaptaciones necesarias, a acontecimientos que se repiten anualmente, sobre los cuales no haya sido posible, por la razón que sea, iniciar el procedimiento de formalización del contrato correspondiente.

Cabe señalarse que se mantiene invariable lo dispuesto en el artículo 11-A introducido por la Ley n.º 7/2020, según el cual, cuando se efectúen pagos a agentes, productores y compañías de espectáculos o a cualquier otro intermediario, estos deberán, en los 10 días hábiles siguientes a su recepción, efectuar el pago proporcional y equitativo a los trabajadores que participaran en los respectivos eventos; a saber, autores, artistas, técnicos y demás profesionales y empresas que hayan sido contratados para el espectáculo en cuestión, sin perjuicio del cobro proporcional de las comisiones que les correspondan. En caso de reprogramación, estos pagos se realizan a modo de señal y principio de pago del servicio que se prestará en la nueva fecha del espectáculo.

Precisamente la vulneración de esta obligación, así como de las obligaciones mencionadas anteriormente de pago del precio por parte de las entidades públicas organizadoras respecto de espectáculos cancelados o reprogramados se ha convertido en delito administrativo, punible con multas que pueden alcanzar los 15.000 €, cuando se trate de personas jurídicas.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.